

DIARIO OFICIAL

Director: ALONSO MIRA

TOMO N° 291 | San Salvador, Martes 15 de Abril de 1986 | NUMERO 66

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO		Página
Decreto N° 316.—Declárase el 5 de Abril de cada año, "DÍA DE LAS ALDEAS INFANTILES S.O.S."...		2
Decreto N° 319.—Reforma a la Tarifa General de Arbitrios Municipales de PANCHIMALCO. (San Salvador).....		2
Decreto N° 321.—Declárase el Primer Domingo de Abril de cada año, DÍA NACIONAL DE VACUACION.....		4
CONVENIO ENTRE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y DE HONDURAS, para crear la Comisión Especial de Demarcación de la Línea Fronteriza de El Salvador-Honduras conforme al Tratado General de Paz; Acuerdo Ejecutivo N° 166, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobándolo, y Decreto Legislativo N° 322, ratificándolo.		5-6

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo N° 72.—Prórroga de los efectos del Acuerdo Ejecutivo N° 252, de 28 de Agosto del próximo pasado	7
---	---

MINISTERIO DE HACIENDA

Ramo de Hacienda

Acuerdo N° 265.—Se deja sin efecto el numeral 27 del Acuerdo Ejecutivo N° 1014, de 7 de Noviembre de 1984, autorizándose además, el Fondo Circulante de Monto Fijo para la Dirección General de Administración del Ramo de Educación....	7
--	---

MINISTERIO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PUBLICA

Ramo de Defensa y de Seguridad Pública

Acuerdos Nos. 118, 119, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132.—Montepíos y pensiones militares.	7/12
Acuerdos Nos. 120, 121 y 123.—Pago del alquiler de casas ocupadas por una Sección de Policía Nacional y dos Comandancias Locales	13
Acuerdo N° 122.—Transferencia dentro del Escalafón General respectivo, de un Miembro del Ejército	13
Acuerdos Nos. 133 y 134.—Ampliación de los Acuerdos Ejecutivos Nos. 246, de 6 de Octubre de 1984 y 473, de 49 de Diciembre de 1985, respectivamente	13

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Ramo de Agricultura y Ganadería

Acuerdo N° 162.—Cuotas Mensuales para atender Gastos de Escritorio y Menudos de la Dirección de Defensa Agropecuaria	14
Acuerdo N° 164.—Cuotas Mensuales para atender Gastos de Escritorio y Menudos del Centro de Desarrollo Ganadero	14

SECCION CARTELES OFICIALES

De 1ª Publicación

	Página
Carteles Nos. 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, y 569.—Financiera Nacional de Tierras Agrícolas. (FINATA). San Salvador. Aviso a propietarios de inmuebles para la formalización de traspaso por expropiación de conformidad a la ley respectiva.	14/17
Cartel N° 570.—Caja de Crédito, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, Convocatoria a celebrarse el día 4 de Mayo de 1986	17
Cartel N° 571.—Declaratoria de herederos a favor del Sr. Espectación de la Cruz Ortiz, que dejó la causante Filomena Ortiz	17
Cartel N° 572.—Emplazamiento a los herederos del Sr. Jesús Márquez Alvarenga o a sus representantes	17

De 2ª Publicación

Cartel N° 542.—Dirección General de la Renta de Aduanas. Aviso de subasta N° 16 de mercaderías caídas en abandono	19
Cartel N° 543.—Emplazamiento a los Sres. Antonio Medrano Bernal y otro, o a sus representantes.	20
Cartel N° 544.—Emplazamiento a los herederos de los Sres. Jorge Parker Escolán y Eduardo Valdés Peña o a sus representantes	21
Cartel N° 545.—Emplazamiento a los Sres. José Oscar Rodríguez y otros o a sus representantes	21

De 3ª Publicación

Cartel N° 536.—Emplazamiento a los herederos del Sr. José Gilberto Sasso, o a sus representantes..	21
Cartel N° 537.—Emplazamiento a los Sres. Saturnino Amaya y otros o a sus representantes	21
Cartel N° 538.—Emplazamiento a los Sres. Roberto Ramos Castillo o a su representantes	22

SECCION CARTELES PAGADOS

De 1ª Publicación

Carteles Nos. 5400 5401 5407 5409 5412 5415 5418 5421 5422 5423 5424 5432 5439 5408 5414 5425 5426 5410 5413 5419 5427 5428 5438 5495 5396 5397 5398 5399 5434 5436 5437 5402 5403 5304 5405 5406 5430 5431 5440 5441 5416 5417 5435 5420 5433 y 8504.
--

De 2ª Publicación

Carteles Nos. 5245 5247 5270 5276 5278 5351 5257 5267 5268 5248 5249 5250 5251 5252 5253 5254 5255 5252 5263 5264 5265 5269 5260 5261 5277 5279 5347 5348 5349 5350 5258 5274 5352 5244 7625 7851-8011 7852-8012 7853-8013 7854-8014 7856-8015 7856-8016 7857-8017 7858-8018 y 7859-8019.

De 3ª Publicación

Carteles Nos. 5057 5117 5021 5122 5128 5732 5048 5049 5054 5056 5056 5123 5124 5125 51226 5127 5129 5131 5050 5045 5132 5143 5148 5119 5144 5145 5145 5132
--

ORGANO LEGISLATIVO

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANCHIMALCO
 DEPTO. SAN SALVADOR
 DEPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL

01-10-15

DECRETO Nº 316.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que las Aldeas Infantiles S.O.S., que gozan de personería jurídica por Acuerdo Ejecutivo; en el Ramo del Interior, Nº 467 de fecha 3 de agosto de 1972, publicado en el Diario Oficial Nº 207, Tomo 237 de fecha 8 de noviembre del mismo año, ha desarrollado una encomiable labor en favor de los niños huérfanos de nuestro país, proveyéndoles de preparación espiritual, moral, intelectual y física;

II.—Que a fin de estimular a otras instituciones y a esta misma Asociación, para superarse en la noble labor que realizan, es conveniente reconocerle su labor, por medio de un día especial dentro del calendario cívico;

III.—Que en atención a que el 5 de abril de 1972 se fundó e inició sus labores; la primera Aldea Infantil en Sonsonate, es procedente señalar esta fecha como "DIA DE LAS ALDEAS INFANTILES S.O.S.";

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Hernán Antonio Castillo Garzona,

DECRETA:

Art. 1.—Declárase "DIA DE LAS ALDEAS INFANTILES S.O.S.", el 5 de abril de cada año.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

Guillermo Antonio Guevara Lacayo,
 Presidente.

Alfonso Aristides Alvarenga,
 Vicepresidente.

Hugo Roberto Carrillo Corleto,
 Vicepresidente.

Pedro Alberto Hernández Portillo,
 Secretario.

Rafael Morán Castaneda,
 Secretario.

José Humberto Posada Sánchez,
 Secretario.

Rubén Orellana Mendoza,
 Secretario.

Macla Judith Romero de Torres,
 Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

PUBLIQUESE,

JOSE NAPOLEON DUARTE,
 Presidente Constitucional
 de la República.

Edgar Ernesto Belloso Funes,
 Ministro del Interior.

DECRETO Nº 319.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a propuesta de la Municipalidad de PANCHIMALCO, departamento de San Salvador,

DECRETA:

Art. 1.—Reformase la Tarifa General de Arbitrios de la expresada Municipalidad, emitida por Decreto Legislativo Nº 1369, de fecha 27 de enero de 1954; publicado en el Diario Oficial Nº 33, Tomo 162, de fecha 17 de febrero del mismo año y reformas posteriores, como sigue:

En el Art. 3 —IMPUESTOS— se hacen las modificaciones siguientes:

En el Nº 5 —AGENCIAS—, se sustituye la letra b), así:

b) De cerveza o bebidas gaseosas;		
cada una, al mes:		
1—De cerveza o bebidas gaseosas	¢	15.00
2—De cervezas	"	10.00
3—De gaseosas	"	5.00"

\$ 1.71 ✓

En el Nº 8 —CASAS— sustitúyese la letra a), como sigue:

"a) De huéspedes o pensiones, cada una:		
1—de 1ª categoría	"	20.00
2—De 2ª categoría	"	15.00
3—De 3ª categoría	"	10.00"

Los Nos. 9 —CINQUERAS, SINFONOLAS U OTROS APARATOS DE MUSICA GRABADA, y 12 —CHALETTS— se sustituyen en la forma siguiente:

"Nº 9.—CINQUERAS, SINFONOLAS U OTROS APARATOS DE MUSICA GRABADA, cada una, al mes:

a) Si funcionan en refresquerías, tiendas, almacenes; supermercados, pulperías y negocios similares	¢	10.00
b) Si funcionan en cervecerías, bares, hoteles, moteles y similares	"	20.00

Nº 12.—CHALETTS, cada uno, al mes:

a) Instalados en sitios particulares. "		10.00
b) Instalados en sitios públicos o municipales	"	15.00"

En el Nº 14 —FABRICAS—, se adiciona la letra b), así:

"b) De cualquier otra industria:

1—Con activo hasta de ₡ 5.000.00. ₡	3.00
2—Con activo de más de ₡..... 5.000.00 hasta ₡ 25.000.00 "	3.00
Más ₡ 0.30 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 5.000.00.	
3—Con activo de más de ₡..... 25.000.00 hasta ₡ 50.000.00	7.50
Más ₡ 0.29 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 25.000.00.	
4—Con activo de más de ₡..... 50.000.00 hasta ₡ 100.000.00 "	14.75
Más ₡ 0.27 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 50.000.00.	
5—Con activo de más de ₡..... 100.000.00 hasta ₡ 250.000.00 "	29.25
Más ₡ 0.24 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 100.000.00.	
6—Con activo de más de ₡..... 250.000.00 hasta ₡ 500.000.00 "	64.25
Más ₡ 0.21 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 250.000.00.	
7—Con activo de más de ₡..... 500.000.00 hasta ₡ 1.000.000.00. "	116.75
Más ₡ 0.19 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 500.000.00.	
8—Con activo de más de ₡..... 1.000.000.00 hasta ₡ 2.000.000.00. "	211.75
Más ₡ 0.15 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 1.000.000.00.	
9—Con activo de más de ₡..... 2.000.000.00 hasta ₡ 4.000.000.00. "	361.75
Más ₡ 0.13 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 2.000.000.00.	
10—Con activo de más de ₡..... 4.000.000.00 hasta ₡ 8.000.000.00. "	521.75
Más ₡ 0.11 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 4.000.000.00.	
11—Con activo de más de ₡..... 8.000.000.00 hasta ₡ 15.000.000.00 "	1.061.75
Más ₡ 0.08 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 8.000.000.00.	
12—Con activo de más de ₡..... 15.000.000.00 hasta ₡..... 20.000.000.00	1.621.75
Más ₡ 0.07 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 15.000.000.00	

13—Con activo de más de ₡.....
20.000.000.00 ₡ 2.321.75

Más ₡ 0.06 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 20.000.000.00.

Para efectos de la determinación del impuesto a que se refiere este literal será deducible del activo de las respectivas fábricas, los bienes de su propiedad que están ubicados o radicados en otra jurisdicción; inclusive el de las salas de ventas, agencias y sub-agencias, sucursales o cualquier otra empresa o actividad.

Les serán deducibles además las partidas siguientes:

- a) Depreciación de activo fijo a excepción de los inmuebles.
- b) Reservas de Cuentas Incobrables.
- c) Títulos valores garantizados por el Estado".

Sustitúyense los números 19 —MOLINOS—, 24 —REFRESQUERIAS—, 32 —VENTAS—; y se adicionan los números 33 —APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS—; 34 —COMERCIANTE SOCIALES O INDIVIDUALES—, 35 —COMEDORES—, 36 —GRANJAS AVICOLAS— y 37 —PUPUSERIAS—; como sigue:

"Nº 19.—MOLINOS para maíz, arroz, café tostado y otros productos similares, al mes:

- a) Los que tengan 1 tolva ₡ 3.00
- b) Los que tengan 2 tolvas " 5.00
- c) Los que tengan 3 tolvas " 7.50
- ch) Los que tengan más de 3 tolvas. " 7.50

Más ₡ 1.50 por cada tolva en exceso de 3.

Nº 24.—REFRESQUERIAS:

- a) En sitios públicos o municipales, al mes " 5.00
- b) En sitios particulares " 3.00

Nº 32.—VENTAS, cada una, al mes:

- a) De hielo " 5.00
- b) De gasolina, si no se usan bombas " 10.00
- c) De aguardiente envasado " 30.00
- ch) De cal, al por mayor " 5.00
- d) de madera:
 - 1—De primera categoría " 15.00
 - 2—De segunda categoría " 10.00
 - 3—De tercera categoría " 5.00

e) Ambulantes de mercaderías al contado o al crédito, con o sin almacén establecido en la localidad, al día	¢	1.00
f) De minutas, refrescos, sorbetes, fruta helada y similares:		
1—Fijos	"	10.00
2—Ambulantes:		
I. De primera categoría	"	7.50
II. De segunda categoría	"	5.00
g) De cerveza fuera de salones autorizados o cervecerías	"	5.00
h) De carnes	"	5.00
Nº 33.—APARATOS ELECTRICOS, O ELECTRONICOS, que funcionan mediante el depósito de monedas, cada uno, al mes	"	15.00
Nº 34.—COMERCIANTEs SOCIALES O INDIVIDUALES, cada uno, al mes, con activo:		
a) Hasta de ¢ 2.000.00	"	3.00
b) De más de ¢ 2.000.00 hasta ¢ 5.000.00	"	5.00
c) De más de ¢ 5.000.00 hasta ¢ 10.000.00	"	10.00
ch) De más de ¢ 10.000.00	"	10.00 ✓

Más ¢ 1.00 por cada millar o fracción sobre el excedente de ¢ 10.000.00.

Este número será aplicable a los negocios, empresas o actividades conocidas como abarroterías, ferreterías, supermercados, compañías o empresas eléctricas o de inversionistas y otros similares, así como a todos aquellos negocios o actividades en general que no aparecen gravados expresamente en la Tarifa.

Nº 35.—COMEDORES, cada uno, al mes:		
a) De primera categoría	"	5.00
b) De segunda categoría	"	4.00
c) De tercera categoría	"	2.00
Nº 36.—GRANJAS AVICOLAS, cada una, al mes:		
a) Hasta con cinco mil aves	"	5.00
b) Con más de cinco mil hasta diez mil aves	"	10.00
c) Con más de diez mil hasta quince mil aves	"	20.00
ch) Con más de quince mil aves	"	20.00

Más ¢ 1.00 por cada millar o fracción sobre el excedente de quince mil.

Nº 37.—POPUSERIAS y otros negocios similares, cada uno, al mes:

a) En locales o sitios particulares:			
1—De primera categoría	¢	15.00	¢ 1.71
2—De segunda categoría	"	10.00	¢ 1.14
3—De tercera categoría	"	5.00	0.57
b) En sitios públicos o municipales. "¢ 15.00"			= ¢ 1.71

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

- Guillermo Antonio Guevara Lacayo,*
 Presidente.
- Alfonso Aristides Alvarenga,*
 Vicepresidente.
- Hugo Roberto Carrillo Corleto,*
 Vicepresidente.
- Macla Judith Romero de Torres,*
 Secretario.
- Pedro Alberto Hernández Portillo,*
 Secretario.
- José Humberto Posada Sánchez,*
 Secretario.
- Rafael Morán Castaneda,*
 Secretario.
- Rubén Orellana Mendoza,*
 Secretario.
- CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.
- PUBLIQUESE,
- JOSE NAPOLEON DUARTE,*
 Presidente Constitucional de la República.
- Edgar Ernesto Belloso Funes,*
 Ministro del Interior.

DECRETO Nº 321.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que desde hace muchos años el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ha realizado los Programas Regulares de Vacunación, dirigidos a la población susceptible, y especialmente a los niños menores de cinco años;

II. Que en vista de las escasas coberturas que se lograron con los Programas Regulares de Vacunación, en el año 1973 se realizó una Jornada Nacional de Vacunación, como un esfuerzo para aumentar dicha cobertura;

III. Que a consecuencia de la falta de continuidad de los Programas Regulares de Vacunación; las coberturas fueron cada vez más deficientes, lo cual motivó en el año 1985 la promoción y realización de las